

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1225**LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA
REPÚBLICA 2025**

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2025, por el monto estimado de C\$158,730,385,898.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), de los que C\$158,728,429,878.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTAY OCHO CÓRDOBAS NETOS) corresponden a ingresos corrientes y C\$1,956,020.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE CÓRDOBAS NETOS) a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2025 en la suma de C\$154,026,076,404.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS MILLONES SETENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$97,323,344,589.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C\$56,702,731,815.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS NETOS) para

gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

a) Del techo total de gastos establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2025, redúzcase la suma de C\$319,135,705.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$282,780,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$36,355,705.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS NETOS) a gastos de capital, en base a detalle del Anexo N°. I.

b) Asimismo, del techo total de gastos establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2025, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base a detalle de renglones del Anexo N°. II por la suma de C\$319,135,705.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$261,580,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C\$57,555,705.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS NETOS) a gastos de capital.

Los Anexos N°. I, II, II-A que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3 El excedente del Presupuesto General de Ingresos sobre el Presupuesto General de Egresos da como resultado un Superávit Global del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2025, en la suma de C\$4,704,309,494.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 El financiamiento neto estimado, de conformidad al Artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$1,050,099,864.00 (UN MIL CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), en concepto de donaciones externas; C\$10,798,142,136.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento externo neto, menos C\$16,552,551,494.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la diferencia de C\$26,525,440,136.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos C\$15,727,298,000.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) que corresponden a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$3,662,430,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS), aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua de C\$13,008,543,494.00 (TRECE MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), menos C\$7,206,438,000.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda interna.

Artículo 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas, se establece como medida temporal para el ejercicio presupuestario 2025, el porcentaje del ocho por ciento (8.0%) sobre el monto estimado de ingresos tributarios establecido en la presente Ley, como asignación para transferencias municipales a las Alcaldías. Por tanto, el monto asignado a la partida de transferencia municipal para el presente ejercicio presupuestario es de C\$11,865,871,107.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SIETE CÓRDOBAS NETOS), y cuya distribución es parte de esta Ley.

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas y de conformidad al Artículo 85 de la Ley N°. 550, Ley de Administración

Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades, se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento (100.0%) de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del segundo desembolso.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento (40.0%) las dos primeras y del veinte por ciento (20.0%) la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas

iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento (100.0%) de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho Sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento (75.0%) de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiera y físicamente en un cien por ciento (100.0%), la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

c) Conforme la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

d) Conforme lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 8 En el marco del seguimiento del Programa de Inversión Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para no suministrar fondos nacionales para la ejecución de los mismos, si las instituciones ejecutoras no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 9 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos, según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 10 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 11 En el caso que el país obtenga mayores recursos externos, tanto de desembolsos de préstamos externos aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinado a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar el crédito presupuestario adicional en el Presupuesto General de Egresos de la institución receptora y, a su vez, la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2025.

Artículo 12 En el marco del Programa Económico Financiero 2025 y en el caso que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través de la gestión de búsqueda de recursos externos que permita financiar programas y proyectos priorizados que inciden en el desarrollo económico y social del país y/o por mayor eficiencia en la ejecución de los recursos externos ya formalizados, obtenga recursos externos que no figuren en la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos 2025, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, así como su respectiva fuente de financiamiento, los recursos a ser ejecutados durante este ejercicio presupuestario.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2025.

Artículo 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al cinco por ciento (5.0%) del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2025. Su rendición y reposición se regirán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2025.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado: PC1-08-DGCP-04-02 Control y Seguimiento de las operaciones de la deuda pública interna, externa e intermediada, actualizado en julio de 2022.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos entes y empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 15 Con el propósito de financiar estudios de preinversión que fortalezcan la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2025, en la partida denominada "Fondo de Preinversión" la suma de C\$123,700,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el Comité de Selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo.

c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:

- La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliegos de Base.

- La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación para lo cual se integrará en el Comité de Licitaciones: La institución beneficiaria, la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Programas y Proyectos, un delegado de la División de Compras y Adquisiciones y un delegado de la División de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la

consultoría, los que, al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se efectuará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2025, y con registro en la misma partida.

Artículo 16 Los recursos financieros destinados a cubrir necesidades presupuestarias que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados y sus reformas, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2025 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se efectuarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2025.

Artículo 17 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías que no cumplan con sus obligaciones de enterar las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2024, deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 18 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2025, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit/Superávit y Financiamiento.

Artículo 19 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 20 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2025
REDUCCIONES
(Córdobas)

Ley N°. 1225
Anexo N°. I

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	229,135,705	
	Gasto Corriente	192,780,000	
	Gasto de Capital	36,355,705	
	FONDO DE PREINVERSIÓN	16,300,000	
	Gasto de Capital	16,300,000	
	PIP	16,300,000	
243	Servicios Profesionales Especializados	16,300,000	Rentas del Tesoro
	INSTITUTO NACIONAL FORESTAL	212,835,705	
	Gasto Corriente	192,780,000	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	177,703,000	Rentas del Tesoro
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	15,077,000	Rentas con Destino Especifico
	Gasto de Capital	20,055,705	
	PIP	16,825,705	
	Mejoramiento del arboretum nacional Dr. Juan Bautista Salas Estrada en Managua	16,825,705	Rentas del Tesoro
	Otros gastos de capital	3,230,000	
632	Transferencias de capital a instituciones descentralizadas	3,230,000	Rentas con Destino Especifico
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	50,000,000	
	Gasto Corriente	50,000,000	
862	Intereses por préstamos obtenidos del sector externo a largo plazo	50,000,000	Rentas del Tesoro
	IMPREVISTOS	40,000,000	
	Gasto Corriente	40,000,000	
941	Imprevistos	40,000,000	Rentas del Tesoro

	Total	319,135,705	
	Gastos Corrientes	282,780,000	
	Rentas del Tesoro	267,703,000	
	Rentas con Destino Especifico	15,077,000	
	Gasto de Capital	36,355,705	
	Rentas del Tesoro	33,125,705	
	Rentas con Destino Especifico	3,230,000	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2025
INCREMENTOS
(Córdobas)

\ Ley N°. 1225
Anexo N°. II

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	50,000,000	
	Gasto Corriente	20,000,000	
2	Servicios No Personales	20,000,000	
228	Derechos sobre bienes intangibles	20,000,000	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	30,000,000	
	Otros gastos de capital	30,000,000	
4	Activos No Financieros	30,000,000	
427	Equipo de computación	30,000,000	Rentas del Tesoro
	MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	212,835,705	
	Gasto Corriente	192,780,000	
1	Servicios Personales	150,521,659	
116	Retribución por antigüedad	8,144,754	Rentas del Tesoro
119	Otras retribuciones adicionales al personal permanente	5,276,762	Rentas del Tesoro
121	Salarios de personal transitorio	90,320,981	Rentas del Tesoro
126	Décimo tercer mes personal no permanente	8,490,685	Rentas del Tesoro
126	Décimo tercer mes personal no permanente	20,000	Rentas con Destino Especifico
127	Aporte patronal personal no permanente	22,924,847	Rentas del Tesoro

127	Aporte patronal personal no permanente	52,000	Rentas con Destino Especifico
128	Horas Extras Personal Transitorio	3,422,478	Rentas del Tesoro
128	Horas Extras Personal Transitorio	229,647	Rentas con Destino Especifico
144	Beneficios sociales al trabajador	6,020,429	Rentas del Tesoro
144	Beneficios sociales al trabajador	3,576,711	Rentas con Destino Especifico
151	Aporte patronal al INATEC	2,037,765	Rentas del Tesoro
151	Aporte patronal al INATEC	4,600	Rentas con Destino Especifico
2	Servicios No Personales	17,926,891	
211	Agua y alcantarillado	480,000	Rentas del Tesoro
212	Energía eléctrica	3,240,000	Rentas del Tesoro
213	Telefonía	476,000	Rentas del Tesoro
214	Internet	2,620,000	Rentas del Tesoro
215	Televisión y cable	21,500	Rentas del Tesoro
219	Otros servicios básicos	69,600	Rentas del Tesoro
222	Arrendamientos de edificios y viviendas	864,440	Rentas del Tesoro
231	Mantenimiento y reparación de edificios y viviendas	150,000	Rentas del Tesoro
234	Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación	700,000	Rentas del Tesoro
236	Mantenimiento y reparación de equipos de oficina	150,000	Rentas del Tesoro
238	Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras	100,000	Rentas del Tesoro
239	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	100,000	Rentas del Tesoro
253	Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones	142,500	Rentas del Tesoro
255	Primas y gastos de seguro	1,604,000	Rentas del Tesoro
263	Viáticos para el interior	1,794,202	Rentas del Tesoro
263	Viáticos para el interior	1,146,356	Rentas con Destino Especifico
299	Otros servicios no personales	3,047,191	Rentas del Tesoro
299	Otros servicios no personales	1,221,102	Rentas con Destino Especifico
3	Materiales y Suministros	22,118,950	
311	Alimentos y bebidas para personas	1,674,816	Rentas del Tesoro
311	Alimentos y bebidas para personas	346,707	Rentas con Destino Especifico

314	Productos agroforestales	560,000	Rentas con Destino Específico
344	Llantas y neumáticos	1,107,380	Rentas con Destino Específico
356	Combustibles y lubricantes	8,800,750	Rentas del Tesoro
358	Productos de material plástico	1,399,997	Rentas con Destino Específico
363	Estructuras metálicas acabadas	1,000,000	Rentas con Destino Específico
364	Herramientas menores	2,200,000	Rentas con Destino Específico
391	Útiles de oficina y educacionales	1,028,510	Rentas del Tesoro
393	Repuestos y accesorios	880,000	Rentas del Tesoro
399	Material de seguridad	3,120,790	Rentas del Tesoro
5	Transferencias, Subsidios y Donaciones Corrientes	2,212,500	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	2,212,500	Rentas con Destino Específico
	Gasto de Capital	20,055,705	
	PIP	16,825,705	
	Mejoramiento del arboretum nacional Dr. Juan Bautista Salas Estrada en Managua	16,825,705	Rentas del Tesoro
	Otros gastos de capital	3,230,000	
4	Activos No Financieros	3,230,000	
425	Equipo de producción	30,000	Rentas con Destino Específico
427	Equipo de computación	3,200,000	Rentas con Destino Específico
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	56,300,000	
	Gasto Corriente	48,800,000	
	Gasto de Capital	7,500,000	
	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE NICARAGUA	600,000	
	Gasto Corriente	600,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	600,000	Rentas del Tesoro
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA^{1/}	600,000	
	Gasto Corriente	600,000	
536	Transferencias corrientes a gobiernos municipales	600,000	Rentas del Tesoro

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN^{2/}	14,300,000	
	Gasto Corriente	9,800,000	
536	Transferencias corrientes a gobiernos municipales	9,800,000	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	4,500,000	
	Otros Gastos de Capital	4,500,000	
636	Transferencia de capital a gobiernos municipales	4,500,000	Rentas del Tesoro
	ASOCIACIÓN CIENTÍFICA CULTURAL ZOOLOGICO THOMAS BELTH (ACZOTOBEL)	1,000,000	
	Gasto Corriente	1,000,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	1,000,000	Rentas del Tesoro
	FORO NICARAGUENSE DE CULTURA^{3/}	1,100,000	
	Gasto Corriente	1,100,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	1,100,000	Rentas del Tesoro
	GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR^{4/}	3,000,000	
	Gasto de Capital	3,000,000	
	PIP	3,000,000	
635	Transferencias de capital a gobiernos de las regiones autónomas	3,000,000	Rentas del Tesoro
	SUBVENCIONES A CENTROS RELIGIOSOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	35,700,000	
	Gasto Corriente	35,700,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	32,300,000	Rentas del Tesoro
518	Transferencias corrientes a otras instituciones del sector privado	3,400,000	Rentas del Tesoro
	Total	319,135,705	
	Gastos Corrientes	261,580,000	
	Rentas del Tesoro	246,503,000	
	Rentas con Destino Especifico	15,077,000	
	Gasto de Capital	57,555,705	
	Rentas del Tesoro	54,325,705	
	Rentas con Destino Especifico	3,230,000	

^{1/}Para el mantenimiento de la Casa Cuna del Comandante Carlos Fonseca Amador.

^{2/}**En Gasto Corriente:** Para el mantenimiento de la Casa Cuna Rigoberto López Pérez el monto de C\$500,000.00 / Para el mantenimiento de la Casa Museo Rigoberto López Pérez el monto de C\$500,000.00 /Al Sitio Histórico Ruinas de León Viejo el monto de C\$4,000,000.00 /Al Teatro Municipal José de la Cruz Mena el monto de C\$2,800,000.00 /A la Escuela de Bellas Artes Mariana Sansón Argüello el monto de C\$2,000,000.00. **En Gasto de Capital:** Para el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo el monto de C\$4,500,000.00.

^{3/}Para el Festival Internacional de Boleros el monto de C\$800,000.00 /Para el Fortalecimiento institucional del Foro Nicaragüense de la Cultura el monto de C\$300,000.00.

^{4/}Para la construcción del Estadio de Fútbol en Bluefields.

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2025
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1225

Anexo N°. II-A

N°.	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
1	51605	Asignación Especial para la Promoción del Arte y la Cultura	8,850,000.00	0.00	8,850,000.00	<p>a) Para compra y remozamiento de vestuario: Ballet Folklórico Macehualt C\$300,000.00; Ballet Folklórico Tepenahualt C\$300,000.00; Ballet Folklórico Nicaragüense C\$300,000.00; Ballet Folklórico Haydeé Palacios C\$300,000.00; Ballet Folklórico Quetzalnahualt C\$300,000.00; Asociación de Danza Contemporánea C\$300,000.00; Compañía de Ballet de Nicaragua C\$300,000.00; Ballet Folklórico Flor de Sacuanjoche C\$200,000.00; Ballet América de Nicaragua C\$200,000.00; Compañía Contemporánea Arte y Danza C\$200,000.00; Danza Studio Attitude C\$200,000.00; Ballet Folklórico Nicarahualt C\$200,000.00; Grupo de Danza Flor de Sacuanjoche de Mario Granados C\$150,000.00; Ballet Folklórico Guardabarranco de León C\$100,000.00. b) Apoyo a artistas nacionales destacados: Irene López C\$150,000.00; Mario José Montenegro Brenes C\$100,000.00; Ofilio Picón Duarte C\$100,000.00; Diego Martín Aguirre Marín C\$150,000.00; Richard Robert Loza Silva C\$100,000.00; Luis Emilio Martínez Rodríguez C\$50,000.00; Vivian Anthony Mathews C\$100,000.00; Hosman Leonel Balmaceda Centeno C\$50,000.00; Trinidad Rigoberto Flores Díaz (Trini) C\$50,000.00; Manuel Orozco González C\$50,000.00; Suyapa Yesenia Roxelin C\$200,000.00; Adolfo Obando Silva C\$50,000.00; Willmor Efrain López Martínez C\$200,000.00; Rafael Antonio Méndez Flores C\$150,000.00; Oriel Alexander Urtecho Rodríguez C\$50,000.00; Susy Díaz Flores C\$100,000.00; Orlando Mauricio Granera Chavarría C\$50,000.00; Walter Antonio Pérez Ortega C\$100,000.00; Miguel Ángel Madrigal Mena C\$200,000.00. c) Apoyo para la promoción de la música: Prabhupadas Plazaola C\$100,000.00; Pedro Pablo Martínez Méndez (Hijo de El Guadalupano) C\$200,000.00; Camerata Bach C\$800,000.00; Los Hijos del Son C\$50,000.00; Centro Cultural Camilo Zapata C\$150,000.00; Los Aspirantes del Sauce C\$100,000.00; Orquesta Metropolitana C\$100,000.00; Los Rústicos del Norte C\$100,000.00; José Evenor Lorio del Castillo C\$100,000.00; Lenin Roberto Triana Gutiérrez C\$100,000.00; Darwin Lenin Urbina Quintero C\$100,000.00; Martín de Carmen García Chávez C\$100,000.00; Grupo Musical "Los Soñadores de Saraguasca" C\$100,000.00. d) Apoyo para la promoción del teatro y el cine: Ignacio Mariano de Jesús Marín Pérez C\$100,000.00; Luna Films C\$800,000.00; Grupo de Teatro El Cadejo de León C\$150,000.00; Gerardo Antonio Arce Rojas C\$100,000.00; Compañía de Teatro Mayboarte C\$100,000.00; Teatro de Titeres Guachipilín C\$150,000.00.</p>

2	51605	Asociación Amigos del Museo Gregorio Aguilar Barea (Amigos del Museo AMUGAB)	600,000.00	0.00	600,000.00	Gastos operativos y mantenimiento del Museo Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa
3	51699	Asociación Bloque de Apoyo a la Unidad Nicaraguense (BAUNIC)	300,000.00	0.00	300,000.00	Fortalecimiento institucional del Centro de Equino Terapia Los Mimados
4	51699	Asociación Civil Bomberos Unidos Sin Fronteras	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
5	51699	Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer y Leucemia (CONANCA)	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	Distribuidos de la siguiente manera: a) C\$1,400,000.00 para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia y b) C\$400,000.00 para el Albergue de niños, niñas y familiares atendidos en el Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera La Mascota
6	51699	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la atención integral de las personas de la tercera edad en el Centro de Atención Divino Niño (Asilo de Ciudad Sandino)
7	51699	Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (Asociación Los Cumiches)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de promoción , divulgación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
8	51699	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEP CFA)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para el Proyecto Integral de Salud, Producción y Educación Popular en los pueblos indígenas y originarios de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
9	51604	Asociación de Iglesias Estableciendo el Reino de Jesucristo (ETRJ)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para el Proyecto de Capacitación y fortalecimiento de las iglesias cristianas sobre la paz y la reconciliación
10	51800	Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN)	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C\$400,000.00 para fortalecimiento institucional, b) C\$2,000,000.00 para la realización de la LXXIV Serie de Béisbol del Caribe 2025 en el Municipio de Corn Island (RACCS)
11	51800	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Fortalecimiento institucional

12	51699	Asociación de Padres de Niños y Jóvenes Diabéticos de Nicaragua	800,000.00	0.00	800,000.00	Fortalecimiento institucional
13	51699	Asociación de Sordociegos de Nicaragua (ASCN)	300,000.00	0.00	300,000.00	Fortalecimiento institucional
14	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Juveniles (INCEJU)	300,000.00	0.00	300,000.00	Fortalecimiento institucional
15	51605	Asociación Liga del Saber _{2/}	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa Liga del Saber
16	51699	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el fortalecimiento organizativo y educativo de alfabetización en lenguaje de señas
17	51699	Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Braille (OCM)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el trabajo organizativo de la institución en atención a las personas con discapacidad visual
18	51699	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA) _{3/}	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el proyecto de atención y asesoría a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y proyectos de emprendimiento para fortalecimiento de sus capacidades
19	51605	Asociación Psicoballet Nicaragua (Psicoballet Nicaragua)	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
20	51699	Asociación Quincho Barrilete	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para el proyecto de prevención, atención integral y restitución de los derechos humanos de los NNA víctimas de violencia y gastos de mantenimiento
21	51605	Asociación Taurina de Chontales (Toros de Chontales)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para mantenimiento del Parque y Plaza de Ferias
22	51604	Asociación Evangélica Dios de Pacto (AEDIP)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
23	51605	Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) ^{4/}	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de la Academia de Béisbol Infantil y Juvenil de la Costa Caribe Sur

24	51699	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (C.F.E.C.)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la formación integral de personas ciegas y gastos operativos
25	51699	Club de Ancianos Santa Lucía ^{5/}	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para gastos operativos para el Hogar en la atención a personas ciegas en Santa Lucía, Estelí
26	51604	Coordinadora Evangélica Iglesia y Sociedad (CEPRES)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
27	51699	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua ^{6/}	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Apoyo distribuido en partes iguales para los gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos de Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Boaco, Matagalpa y Estelí.
28	51699	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el desarrollo de acciones de inclusión educativa y emprendimientos de mujeres con discapacidad
29	51699	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para el fortalecimiento en la participación de las personas con discapacidad en la restitución de sus derechos y la celebración del Día Nacional de las Personas con Discapacidad
30	51605	Federación Nicaragüense de Karate - Do (FENIKA-DO)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la realización de Campeonatos de Karate-Do a nivel nacional
31	51699	Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la atención en salud de pacientes con lupus y otras patologías autoinmunes
32	51605	Fundación para el Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense (Salón de la Fama)	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	Compra de equipos y realización de Ceremonia Anual de Premiación 2024
33	51699	Fundación pro ayuda a niños y niñas con capacidades diferentes (SIELO)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la atención integral y rehabilitación de niños y niñas con capacidades diferentes en el Centro de Fisioterapia
34	51604	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios (PEMD)	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	Apoyo para el Proyecto de Evangelización del Centro de Espiritualidad Eudista Betania y mantenimiento de las instalaciones

35	51605	Fundación Rodrigo Enrique José Campbell Álvarez (Fundación Rodrigo Campbell Álvarez)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Museo Afrodescendiente de Bluefields
36	51699	Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención a personas ciegas y fortalecimiento institucional
37	51699	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Revolucionarios "Ernesto Che Guevara" (ORD)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la atención de discapacitados con medios auxiliares y ayudas sociales
		TOTAL	35,700,000.00	0.00	35,700,000.00	

^{1/} Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega y los cheques serán emitidos a nombre de los directores o directoras de dichos grupos, con excepción de la Asociación de Danza Contemporánea que deberá emitirse a nombre del representante legal de dicha persona jurídica. En el caso de las asignaciones a los artistas destacados, los cheques se emitirán a nombre de los propios artistas beneficiados; y en el caso de la asignación a favor del artista Miguel Ángel Madrigal Mena será para la remoción de vestuario del Ballet Folklórico Carlos Núñez Téllez. En cuanto a las asignaciones para la promoción de la música, estos cheques deberán emitirse a nombre de los directores de cada grupo, siendo estos: Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro por Camerata Bach, Ramón Enrique Chavarría por Los Hijos del Son, Denis Alfonso Bolaños Rugama por el Centro Cultural Camilo Zapata, María Auciliadora Hernández por Los Aspirantes del Sauce, Marlon Antonio Sosa López por la Orquesta Metropolitana, Róger Antonio Osorio Pérez por Los Rústicos del Norte y Mercedes de Jesús Centeno López por el Grupo Musical Los Soñadores de Saraguasca; y en el caso de las personas naturales: Prabhupadas Plazaola, Pedro Pablo Martínez Méndez, José Evenor Lorio del Castillo, Lenin Roberto Triana Gutiérrez, Darvin Lenin Urbina Quintero, Martín del Carmen García Chávez, las asignaciones deberán emitirse a nombre de cada uno de ellos, en su carácter personal. En relación a las asignaciones para el teatro y el cine estos cheques se emitirán a nombre del representante legal para el caso de la persona jurídica de Luna Films; a nombre Jessica Jackelin Lira Sánchez, por el Grupo de Teatro El Cadejo de León; a nombre de Mayra Josefa Bonilla Martínez por la Compañía de Arte Mayboarte y a nombre Gonzalo Cuellar Leaño por el Grupo de Teatro de Títeres Guachipilín; y en el caso de las personas naturales Ignacio Mariano de Jesús Marín Pérez y Gerardo Antonio Arce Rojas a nombre de cada uno de ellos, en su carácter personal. Todos estos desembolsos deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2025, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP. Para el trámite ante el MHCP, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional emitirá carta de aprobación de asignación presupuestaria conforme a la Ley N°.1225, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2025.

^{2/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre del Representante Legal de la Asociación.

^{3/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre de la Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación.

^{4/} Esta partida deberá ser ejecutada en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Deportes a nivel regional y el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS).

^{5/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre del respectivo Director o Directora, teniendo como único requisito la presentación de la solicitud de desembolso acompañada del nombramiento correspondiente e identificación respectiva. Este desembolso deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2025, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{6/} La distribución de estos recursos se realizará bajo coordinación y previa autorización de la Jefatura de la Dirección General de Bomberos del Ministerio del Interior.